

COMUNICADO DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO ARGENTINO (PNCA)
para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Buenos Aires, Argentina,
3 de noviembre de 2014

El Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) tiene como funciones promover la vigencia de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para las Empresas Multinacionales y contribuir a la resolución de asuntos vinculados con la implementación de las mismas. Las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Las *Directrices* enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las normas reconocidas internacionalmente.

El PNCA es la autoridad encargada de recibir los reclamos que involucren la inobservancia o incumplimiento de las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*. El PNCA se conduce de conformidad con el recientemente adoptado Manual de Procedimientos y en el marco de las citadas Líneas Directrices.

Instancia Específica:

Reclamante:

El 16 de septiembre de 2011, el Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) efectuó una presentación ante el PNCA alegando posibles incumplimientos de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, por parte de la empresa Xstrata Copper, filial Argentina.

Cabe aclarar que la presentación fue realizada inicialmente –el día 1° de junio de 2011– ante el Punto Nacional de Contacto Australiano. Sin embargo, luego de varios intercambios mantenidos entre el Punto Nacional de Contacto Australiano y el Punto Nacional de Contacto Argentino, ambos Puntos Nacionales de Contacto decidieron – con el consentimiento de CEDHA– trasladar la presentación al Punto Nacional de Contacto Argentino debido, entre otras razones, a que los proyectos mineros objeto de la presentación están localizados en la República Argentina (El Pachón, en San Juan; Filo Colorado, en Catamarca); que quienes habían realizado la presentación residían en el país y que los principales directivos de Xstrata con responsabilidad directa sobre los proyectos mineros residen en la República Argentina.

En lo que respecta al objeto del reclamo, CEDHA solicitó al PNCA la apertura de una instancia específica contra la firma Xstrata Copper, filial Argentina, por impacto en glaciares de roca y ambiente periglacial, en las Provincias de San Juan y Catamarca, producidos por los proyectos El Pachón y Filo Colorado, respectivamente, y por la supuesta infracción a algunas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: Capítulo II (Principios Generales); Capítulo III (Divulgación de Informaciones); y Capítulo V (Medio Ambiente), los que se reproducen en Anexo I.

A tal fin, CEDHA formuló las siguientes solicitudes:

- Cesar todo tipo de actividad relativa a El Pachón hasta tanto pueda desarrollarse una apropiada evaluación de impacto sobre glaciares;
- Declarar que protegerá a los glaciares de roca y ambiente periglacial en cada una de sus operaciones a nivel mundial;
- Cumplir con las leyes nacionales y provinciales relativas a la protección ambiental, específicamente sobre glaciares (incluyendo glaciares de roca) y ambientes periglacial;
- Elaborar una evaluación de impacto sobre glaciares para sus proyectos Filo Colorado y El Pachón, tal como lo prescribe la Ley Nacional Argentina sobre Protección de Glaciares;
- Reparar todo tipo de daño causado por los proyectos Filo Colorado y El Pachón sobre glaciares de roca y ambientes periglacial;
- Prevenir y evitar cualquier tipo de impacto futuro sobre glaciares, glaciares de roca o ambiente periglacial en todas y cada una de sus operaciones globalmente;
- Comprometerse con CEDHA y otros actores, en un constructivo esfuerzo para colaborar en el establecimiento de un estándar industrial en Argentina, así como en cualquier otro Estado, concerniente a las operaciones mineras en zona de glaciares.

Procedimiento:

El PNCA dictó, el 28 de octubre de 2011, la Admisibilidad Formal, en la que estimó que, a prima facie, la queja presentada por CEDHA había sido realizada en conformidad con los requisitos formales estipulados en las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Asimismo, habiendo analizado la correspondencia entre el planteo efectuado por CEDHA, la documentación presentada y los objetivos propuestos por dicha organización como así también el interés que reviste el caso desde el punto de vista de las relaciones entre las empresas y las sociedades en las cuales actúan, y el impacto de esas actividades en el ámbito natural en el cual se desarrollan, el PNCA decidió dictar la admisibilidad formal de esta instancia. En este contexto, el PNCA ofreció sus buenos oficios a las partes a fin de facilitar el proceso de diálogo entre ellas y la búsqueda de entendimientos que resulten provechosos para todas las partes involucradas.

Luego de dictada la Admisibilidad Formal del reclamo presentado por CEDHA, el PNCA mantuvo contactos individuales con ambas partes.

Con fecha 14 de mayo de 2012, el Vicepresidente de Xstrata, respondiendo a una solicitud de información sobre el estado de relevamiento de campo y el estudio técnico respectivo cursada por el PNCA, manifestó que la empresa había llevado adelante satisfactoriamente durante la temporada estival los trabajos de campo tendientes a la confección del informe técnico. En esa misma nota, reiteró la voluntad de la empresa en trabajar en la iniciativa del Protocolo minero en territorio de glaciares y ambiente periglacial, anunciado por CEDHA el 8 de octubre de 2011, y señaló que el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales fueran invitadas a trabajar en dicho proceso. Esto último fue reiterado por la empresa contra la cual fue dirigido el reclamo, en una nota de fecha 6 de septiembre, en la que insistió en que se debían invitar a las autoridades nacionales y provinciales a la elaboración del mencionado Protocolo.

El PNCA propuso a ambas partes, en esa ocasión, que acordasen un texto en común antes de involucrar a terceros respecto del Protocolo.

Si bien CEDHA y Xstrata/Glencore mantuvieron contactos informales sobre el proyecto de un Protocolo para el territorio de glaciares, y pese a que el PNCA continuó impulsando la instancia específica de referencia, las conversaciones se paralizaron a fines de 2012, y no se registraron avances durante el año 2013.

El PNCA remitió a la Dirección Nacional de Minería, dependiente de la Secretaría de Minería de la Nación una comunicación conteniendo la presentación de CEDHA (“instancia específica”) y el correspondiente Dictamen de Admisibilidad Formal del PNCA, la que a su vez transmitió los antecedentes al Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan.

En el curso del año 2014, en sucesivas ocasiones el PNCA convocó a ambas partes a una reunión a los efectos de actualizar el estado de situación de la instancia específica, sin que ello fuese posible.

En una reunión realizada el 10 de marzo de 2014 con el Presidente de CEDHA, éste reiteró que consideraba que los plazos de diálogo estaban vencidos. Esto fue reiterado en una comunicación cursada por CEDHA a los Puntos Nacionales de Contacto de Argentina y Australia, donde manifestaba que ya se había cumplido el tercer aniversario de la presentación de su reclamo, que pese a que tuvieron lugar algunas reuniones bilaterales entre CEDHA y el PNCA así como entre la empresa y el PNCA, nunca tuvo lugar una reunión tripartita bajo los buenos oficios del PNCA. Añade en dicha comunicación que en esta instancia, desde su perspectiva Xstrata-Glencore está ignorando la instancia específica y el procedimiento ante el PNCA. Por su parte, en una comunicación cursada por el Gerente legal de la empresa Glencore Cooper, el 7 de julio de 2014, respondiendo a la invitación del PNCA a las partes para mantener una reunión conjunta, señaló que reiteraba la necesidad de que otras entidades nacionales y provinciales sean consultadas sobre la pretensión de CEDHA de desarrollar un Protocolo para la minería en zona de glaciares y ambiente periglacial, como condición previa a otras actuaciones en esta instancia específica.

Conclusión:

El PNCA ha prestado debida atención a las consideraciones expuestas por las dos partes involucradas y se ha conducido en el marco de las atribuciones y funciones que le asignan las Líneas Directrices de la OCDE.

En ese sentido, el PNCA ha procurado acercar a las partes y generar espacios de diálogo entre ellas, con el objetivo de cumplir el papel que le asignan las Líneas Directrices de servir como foro para la discusión entre las partes interesadas.

No obstante, los condicionamientos de la empresa para iniciar un diálogo directo no han hecho posible alcanzar este objetivo. Asimismo, y sin perjuicio de los contactos que este PNCA ha realizado con autoridades competentes, gestiones como las que fueron solicitadas por la empresa Xstrata/Glencore Cooper, exceden las atribuciones de este Punto Nacional de Contacto.

En función de lo señalado en el párrafo precedente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, así como la falta de avances en las gestiones para que las dos partes se sienten en una mesa de diálogo, el PNCA considera que no puede continuar procurando

hacer efectivo su papel de facilitador. En consecuencia, el PNCA debe concluir con los procedimientos correspondientes a la presente instancia específica.

No obstante, el PNCA alienta a las partes a que consideren la manera de generar las condiciones necesarias para dialogar y trabajar de manera constructiva en la resolución de los temas que las involucran.

Debe tenerse presente que las propias Líneas Directrices establecen el cierre de los procedimientos de tramitación de una instancia específica cuando no se hubiese alcanzado un acuerdo entre las partes o cuando una parte no estuviera dispuesta a participar en los procedimientos."

ANEXO

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Versión 2011)

II. Principios Generales

Las empresas deberán tener totalmente en cuenta las políticas establecidas en los países en los que ejercen su actividad y considerar las opiniones de las demás partes interesadas. A este respecto,

A. Las empresas deberán:

1. Contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible.
2. Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.
3. Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluyendo los intereses de los empresarios, y desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interno y externo de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables.
4. Fomentar la formación del capital humano, especialmente creando oportunidades de empleo y ofreciendo capacitación a los empleados.
5. Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o regulatorio relacionadas con los derechos humanos, el medioambiente, la salud, la seguridad, el trabajo, el sistema tributario, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.
6. Apoyar y defender los principios de buen gobierno corporativo y desarrollar e implementar buenas prácticas de gobierno corporativo, incluso a través de grupos de empresas.
7. Desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.
8. Promover el conocimiento y el cumplimiento, por parte de los empleados de las empresas multinacionales, de las políticas de empresa mediante la difusión adecuada de las mismas, incluso a través de programas de capacitación.
9. Abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los trabajadores que elaboren, de buena fe, informes para la dirección o, en su caso, para las autoridades públicas competentes acerca de prácticas contrarias a la ley, a las *Directrices* o a las políticas de la empresa.
10. Implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, que se describen en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos impactos negativos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.
11. Evitar que las actividades propias generen o contribuyan a generar impactos negativos en los campos contemplados por las *Directrices* y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos.
12. Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados

con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad que causa el impacto negativo hacia la empresa con la que mantiene una relación comercial.

13. Además de responder a los impactos negativos en los ámbitos contemplados por las *Directrices*, fomentar, en la medida de lo posible, que sus socios comerciales, incluidos sus proveedores y contratistas, apliquen principios de conducta empresarial responsable conformes con la *Directrices*.

14. Comprometerse ante las partes interesadas facilitándoles posibilidades reales de participación a la hora de planificar y tomar decisiones relativas a proyectos u otras actividades susceptibles de influir de forma significativa en las poblaciones locales.

15. Abstenerse de cualquier injerencia indebida en las actividades políticas locales.

B. Se alienta a las empresas a que:

1. Apoyen, en función de sus propias circunstancias, los esfuerzos conjuntos desarrollados en los foros apropiados para favorecer la libertad en Internet, concretamente a través del respeto de la libertad de expresión, reunión y asociación por Internet.

2. Participen en o presten su apoyo a, en su caso, iniciativas privadas (iniciativas ciudadanas) o de varias partes interesadas y al diálogo social sobre una gestión responsable de la cadena de suministro, asegurándose de que dichas iniciativas tengan debidamente en cuenta sus consecuencias sociales y económicas en los países en desarrollo y cumplan con las normas existentes reconocidas a nivel internacional.

III. Divulgación de Información:

1. Las empresas deberán garantizar la publicación, en los plazos oportunos, de información exacta sobre todos los aspectos significativos de sus actividades, estructura, situación financiera, resultados, accionistas y sistema de gobierno corporativo. Deberá publicarse esta información respecto al conjunto de la empresa y, cuando proceda, desglosada por líneas de negocio o zonas geográficas. Las políticas sobre divulgación de la información de las empresas deberán adaptarse a la naturaleza, el tamaño y la ubicación de la empresa, teniendo debidamente en cuenta los costos, la confidencialidad empresarial y otros factores de carácter competitivo.

2. Las políticas de divulgación de información de las empresas deberán incluir la publicación de información detallada relativa, entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) los resultados financieros y de explotación,

b) los objetivos empresariales;

c) las participaciones significativas de accionistas y los derechos de voto, incluida la estructura del grupo de empresas y las relaciones internas, así como los mecanismos para reforzar el control;

d) la política de remuneración de los miembros del consejo de administración y de los principales directivos con información sobre los administradores, en particular sus cualificaciones, el proceso utilizado para su designación, su eventual pertenencia al consejo de administración de otras sociedades y la apreciación del consejo de administración sobre su independencia;

e) las transacciones con partes vinculadas;

f) los factores de riesgo previsibles;

g) las cuestiones relativas a los trabajadores y otras partes interesadas;

- h) las estructuras y las políticas de gobierno de la empresa y, en particular, el contenido de cualquier código o política interna y su proceso de implementación.
3. Se alienta a las empresas a que comuniquen información adicional sobre:
- a) declaraciones de principios o de normas de conducta diseñadas para su divulgación pública y, si su importancia para las actividades de la empresa lo justifica, información acerca de sus políticas en relación con los temas contemplados por las *Directrices*;
 - b) políticas u otros códigos de conducta suscritos por las empresas, con la fecha de su adopción y la mención de los países y entidades a los que se aplican;
 - c) su desempeño en el cumplimiento de dichas declaraciones o códigos;
 - d) información sobre los dispositivos de auditoría interna, gestión de riesgos y aplicación de la ley;
 - e) información sobre las relaciones con los empleados y otras partes interesadas.
4. Las empresas deberán respetar normas de alta calidad en materia de divulgación de información contable, financiera y no financiera, incluida la información medioambiental y social en su caso. Las normas o las políticas de recopilación y de publicación de la información también deberán ser comunicadas. Las cuentas deberán ser verificadas cada año por un auditor independiente, competente y cualificado, encargado de entregar al consejo de administración y a los accionistas un dictamen exterior objetivo en el que se certifique que los estados financieros reflejan una imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de la empresa en todos sus aspectos significativos.

VI. Medio Ambiente

En el marco de las disposiciones legales y regulatorias y de las prácticas administrativas de los países en los que ejercen su actividad y considerando los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales pertinentes, las empresas deberán tomar debidamente en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, la salud y la seguridad públicas y, en general, deberán realizar sus actividades de manera que contribuyan al objetivo más amplio del desarrollo sostenible. En particular, las empresas deberán:

1. Establecer y mantener un sistema de gestión medioambiental adecuado para la empresa, que incluya:
 - a) la recopilación y evaluación de información adecuada y puntual relativa al impacto de sus actividades sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad;
 - b) la fijación de metas cuantificables y, cuando proceda, de objetivos relacionados con la mejora de sus resultados medioambientales y de la utilización de sus recursos con la correspondiente revisión periódica de estos objetivos; cuando proceda, los objetivos deberán ser coherentes con las políticas nacionales y los compromisos internacionales en materia de medio ambiente, y
 - c) el seguimiento y el control regulares de los avances en el cumplimiento de los objetivos o metas en materia de medio ambiente, salud y seguridad.
2. Teniendo en cuenta las consideraciones relacionadas con el costo, la confidencialidad empresarial y la protección de los derechos de propiedad intelectual:
 - a) proporcionar puntualmente a los ciudadanos y a los trabajadores información adecuada, medible y verificable (si es posible) sobre los impactos potenciales de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad, que puede incluir la elaboración de informes sobre los avances en la mejora de los resultados medioambientales; y

- b) desarrollar una actividad de comunicación y consulta adecuada y puntual con las comunidades directamente afectadas por las políticas medioambientales, de salud y seguridad de la empresa y por su aplicación.
3. Evaluar y tener en cuenta, a la hora de tomar decisiones, los impactos previsibles relacionados con el medio ambiente, la salud y la seguridad, asociados a los procedimientos, bienes y servicios de la empresa a lo largo de todo su ciclo de vida con el fin de evitar dichos impactos y de atenuarlos si fueran inevitables. Cuando estas actividades previstas tengan efectos significativos sobre el medio ambiente y la salud o la seguridad y cuando estén sujetas a la decisión de una autoridad competente, las empresas deberán realizar una adecuada evaluación de impacto medioambiental.
 4. En consonancia con el nivel de conocimiento científico y técnico de los riesgos y teniendo en cuenta asimismo la salud y la seguridad de las personas, no utilizar la falta de certeza científica absoluta para postergar la adopción de medidas rentables para prevenir o minimizar los posibles daños graves al medio ambiente cuando existan amenazas en este sentido.
 5. Mantener planes de emergencia destinados a prevenir, atenuar y controlar los daños graves al medio ambiente y a la salud derivados de sus actividades, incluidos los casos de accidentes y de situaciones de emergencia, y establecer mecanismos para alertar de forma inmediata a las autoridades competentes.
 6. Tratar constantemente de mejorar los resultados medioambientales de la empresa y, cuando corresponda, de su cadena de suministro, fomentando actividades como:
 - a) la adopción de tecnologías y procedimientos de explotación en todas las áreas de la empresa que sean reflejo de la calidad medioambiental del mejor desempeño de la empresa;
 - b) el desarrollo y el suministro de productos y servicios que no tengan efectos medioambientales indebidos; que el uso para el que fueron elaborados no revista peligro; que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero; que sean eficientes en cuanto a consumo de energía y de recursos naturales; y que puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse de una manera segura;
 - c) el fomento de mayores niveles de sensibilización entre los clientes acerca de las implicaciones medioambientales del uso de los productos y servicios de la empresa, informando de manera exacta sobre sus productos (por ejemplo sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, la biodiversidad, el uso eficiente de los recursos u otros aspectos medioambientales); y
 - d) el estudio y la evaluación de medios para mejorar los resultados medioambientales de la empresa a largo plazo, por ejemplo, mediante la elaboración de estrategias de reducción de las emisiones, de uso eficiente de los recursos, de reciclado, de sustitución o reducción en la utilización de sustancias tóxicas, o de estrategias relativas a la biodiversidad.
 7. Proporcionar formación y capacitación adecuadas a los empleados en materia de medio ambiente, salud y seguridad, incluida la manipulación de materiales peligrosos y la prevención de accidentes medioambientales, así como en áreas de gestión medioambiental más generales, como los procedimientos de evaluación de impacto medioambiental, las relaciones públicas y las tecnologías medioambientales.
 8. Contribuir al desarrollo de una política pública útil y eficiente desde el punto de vista medioambiental y económica a través, por ejemplo, de acuerdos de colaboración o de iniciativas que aumenten la sensibilización medioambiental y la protección del medio ambiente.